ANEXO 11: LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I

CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS , SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS

CUENTAS A REPORTARSE MEDIANTE EL SISTEMA DE CAPTURA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA (SCIP)

	CUENTA					DESCRIPCIÓN	
1	1 1 1 00 00		Ponderación 1	CAJA.			
1	1	2	00	00	1	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.	
1	1	3	00	00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAIS con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	
1	1	3	00	00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAIS con ponderación del 100%.	
1	1	4	00	00	3	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).	
1	1	4	00	00	6	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES con ponderación del 100%.	
1	1	5	00	00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Artículo 4°,	
1	1	5	00	00	6	Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°). BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR con ponderación del 100%.	
1	1	7	00	00	3	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente	
1	1	7	00	00	6	reglamento). DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO con ponderación del 100%.	
1	1	8	01	00	1	Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 0%.	
1	1	8	01	00	3	Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 0 %.	
1	1	8	01	00	6	Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 20 %.	
1	1	9	00	00	1	PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 0%.	
1	1	9	00	00	3	PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 20%.	
1	1	9	00	00	6	PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 100%.	
1	2	1	00	00	1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.	
1	2	2	00	00	3	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA. INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 20% (según Anexo	
				00		2 del presente reglamento).	
1	2	2	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 100%.	
1	2	3	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).	
1	2	3	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 100%.	
1	2	4	01	00	1	Letras del TGN.	
1	2	4	02	00	1	Bonos del TGN.	
1	2	4	03	00	1	Otros títulos valores del TGN.	
1	2	4	05	00	1	Bonos Soberanos.	
1	2	4	99	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero.	
1	2	6	01	00	5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).	
1	2	6	01	00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100%.	
1	2	6	02	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).	
1	2	6	02	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con ponderación del 100%.	
1	2	6	03	00	6	Participación en fondos comunes de valores.	
1	2	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB.	
1	2	7	01	00	6	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depósitados en custodia en el BCB.	
1	2	7	02	00	1	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra registrados y depósitados en custodia en el BCB (excepto la cuenta analítica 127.02.04).	
1	2	7	02	00	6	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depósitados en custodia en el BCB (incluye la cuenta analítica 127.02.04).	
1	2	7	03	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	
1	2	7	03	00	6	Títulos valores de entidades financieras del pais vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%.	
1	2	7	04	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).	
1	2	7	04	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con bonderación del 100%.	
1	2	7	05	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).	
1	2	7	05	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con	
1	2	7	05	00	6	ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°). Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del	
						·	
1	2	7	06 07	00	1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional. Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04).	
1	2	7	07	00	6	Títulos valores de richa arcidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional	
'		'		50	U	(cuenta analítica 127.07.04).	

CUENTA		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN			
1	2	7	08	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del
1	2	7	08	00	6	20% (según Anexo 2 del presente reglamento). Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del
'	2	,	00	00	0	100%.
1	2	7	09	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional.
1	2	7	10	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con
1	2	7	10	00	3	ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento). Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación
	_	,	10	00	3	del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	7	10	00	6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100%.
1	2	7	11	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal.
1	2	7	12	00	1	Títulos valores del BCB cedidos en garantía.
1	2	7	13	00	1	Títulos valores del TGN cedidos en garantía (excepto la cuenta analítica 127.13.04).
1	2	7	13	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía (cuenta analítica 127.13.04).
1	2	7	14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20%
						(según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	14	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%.
1	2	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%.
1	2	7	16	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía con ponderación
					_	del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	16	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	7	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 100%.
1	2	7	17	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB.
1	2	7	18	00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones.
1	2	7	19	00	1	Títulos valores del TGN con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 127.19.04).
1	2	7	19	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas del país no financieras con otras restricciones (cuenta
1	2	7	20	00	3	analítica 127.19.04). Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20%
		,	20	00	ŭ	(según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	20	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%.
1	2	7	21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del
						100%.
1	2	7	22	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con
1	2	7	22	00	3	ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento). Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20%
		•				(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100%.
1	2	7	23	00	1	Titulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa.
1	2	7	24 24	00	6	Títulos valores del TGN adquiridos con pacto de reventa (excepto la cuenta analítica 127.24.04). Títulos valores de otras entidades del sector público no financieras del país con pacto de reventa
1	2	,	24	00	ь	(cuenta analítica 127.24.04).
1	2	7	25	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación
4	0	7	05	00	0	del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	25	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%.
1	2	7	26	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con
					_	ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	26	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%.
1	2	7	27	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países adquiridos con pacto de reventa con
						ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	27	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con
						ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	7	27	00	6	Títulos valores de entidades del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%.
	-	_				Occident and bis wide also describes and LDOR (ODD ME)
1	2	7 7	28	00	1	Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME). Servicio extendido de depositos en el BCB (SED ME).
1	2	7	29 30	00	3	DEPOSITOS EN CAJA DE AHORRO CON RESTRICCIONES con ponderación del 20% (según
'	۷	′	30	00	3	Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	30	00	6	DEPOSITOS EN CAJA DE AHORRO CON RESTRICCIONES con ponderación del 100%.
1	2	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del
1	2	8	00	00	3	0%. PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del
		3		30		20%.
1	2	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del
1						75%.
	2	Ω	nn	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR CORRAR INVERSIONIES TEMPORADIAS con ponderción del
1	2	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 100%.

CUENTA					Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	2	9	00	00	3	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%.
1	2	9	00	00	5	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 75%.
1	2	9	00	00	6	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 100%.
1	3	1	00	00	1	CARTERA VIGENTE garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de
!	3	'	00	00	'	dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna
						, , , , ,
						de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento) o con garantías autoliquidables de
						Entidades Financieras que cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo
	•			00		2 del presente reglamento o en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°.
1	3	1	00	00	2	CARTERA VIGENTE de arrendamiento financiero de bienes inmuebles.
1	3	1	00	00	3	CARTERA VIGENTE otorgada o garantizada por DPFs emitidos por otra entidad financiera del país
						con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del
						Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20%
						(según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°) y
						Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por fondos
						de garantía que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de
						riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento. Asimismo, los créditos vigentes
						otorgados que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos en el marco de
						las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, computándose en
						este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos
						garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de
						reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión
						consignadas en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°, de la RNSF. Operaciones
						vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por
						entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la
						adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler
						por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de
						propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas
						o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de
						vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta
						ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o meioramiento de inmuebles con fines de actividad comercial
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a
						prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las
						calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE correspondiente a microcréditos vigentes a prestatarios que demuestren alta
						capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría
						asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de
1	3	1	00	00	5	intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFL según normativa. CARTERA VIGENTE otorgada al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto
'	3	'	00	00	3	del valor de la garantía.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago
						certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente
						reglamento.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a
						prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las
1	3	1	00	00	5	calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento. CARTERA VIGENTE correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago,
'	3	'	00	30		respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación
						aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna
						desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI,
						según normativa emitida para el efecto
1	3	1	00	00	6	CARTERA VIGENTE no incluida en las anteriores categorías.
1	3	3	00	00	6	CARTERA VENCIDA.
1	3	4	00	00	6	CARTERA EN EJECUCION.
1	3	5	00	00	1	Cartera reprogramada o reestructurada vigente garantizada con valores emitidos por el BCB o el
						TGN, con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que
						la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento) o con garantías
						autoliquidables de Entidades Financieras que cuente con alguna de las calificaciones de riesgo
						consignada en el Anexo 2 del presente reglamento o en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V,
1	3	5	00	00	2	Cartera reprogramada o reestructurada vigente de arrendamiento financiero de bienes inmuebles.
1	3	5	00	00	2	Cartera reprogramada o reestructurada vigente de arrendamiento financiero de bienes inmuebles.

		CUENT	Α		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	3	5	00	00	3	Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada o garantizada garantizada por DPFs emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°) y Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía constituidos bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras de segundo piso que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente
						reglamento. Asimismo, los créditos vigentes reprogramados o reestructurados otorgados que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos vigentes reprogramados o reestructurados garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión consignadas en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2° de la RNSF. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.
1	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de
1	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a micréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o meioramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructura vigente destinada a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reclamento
1	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a microcréditos vigentes otorgados a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASEL según pormativa.
1	3	5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
1	3	5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASEL según normativa emitida para el efecto.
1	3	5	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada vigente no incluida en las anteriores categorías.
1	3	6	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada vencida.
1	3	7	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución.
1	3	8	00	00	2	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 0%. PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 10%.
1	3	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 10%. PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 20%.
1	3	8	00	00	4	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 50%.
1	3	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 75%.
1	3	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 100%.
1	3	9	00	00	1	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 0%.
1	3	9	00	00	2	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 10%.
1	3	9	00	00	3	(PREVISION PARA INCORRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 20%.
1	3	9	00	00	5	(PREVISION PARA INCORRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 50%.
1	3	9	00	00	6	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 75%. (PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 100%.
1	4	0	00	00	6	OTRAS CUENTAS POR COBRAR excepto las subcuentas 141.01, 141.02, 141.03, 141.04, 141.05,
1	4	1	01	00	3	148.01 y 149.01. Compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras con ponderación del 20% (según
						Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	4	1	01	00	6	Compras a futuro de moneda extranjera con ponderación del 100%.
1	4	1	02	00	3	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera de entidades financieras con ponderación del
1	4	1	02	00	6	20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°). Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con ponderación del 100%.

CUENTA		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN				
1	4	1	03	00	1	Deudores por swaps de monedas con el BCB.	
1	4	1	03	00	3	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo	
						2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).	
1	4	1	03	00	6	Deudores por swaps de monedas con ponderación del 100%.	
1	4	1	04	00	3	Compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras con ponderación del 20%	
1	4	1	04	00	6	(según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°). Compras al contado de moneda extranjera con ponderación del 100%.	
1	4	1	05	00	3	Deudores por venta al contado de moneda extranjera de entidades financieras con ponderación del	
		·	00		, and the second		
1	4	1	05	00	6	20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°). Deudores por venta al contado de moneda extranjera con ponderación del 100%.	
1	4	8	03	00	1	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera correspondientes a la	
!	4	O	01	00	'	subcuenta 141.03.	
1	4	8	01	00	3	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera con ponderación 20%.	
1	4	8	01	00	6	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera con ponderación del	
1	4	9	01	00	1	100%.	
1	4	9	ΟI	00	1	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) correspondiente a la subcuenta 141.03.	
1	4	9	01	00	3	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) con ponderación del 20%.	
1	4	9	01	00	6	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) con ponderación del 100%.	
1	5	0	00	00	6	BIENES REALIZABLES.	
1	6	1	00	00	1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.	
1	6	2	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 20% (según Anexo	
4	0	0	00	00	0	2 del presente reglamento).	
1	6	3	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 100%.	
1	ь	3	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).	
1	6	3	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 100%.	
1	6	4	01	00	1	Letras del TGN.	
1	6	4	02	00	1	Bonos del TGN.	
1	6	4	03	00	1	Otros títulos valores del TGN.	
1	6	4	04	00	1	Certificados Acreditativos de Deuda del TGN.	
1	6	4	05	00	1	Bonos Soberanos.	
1	6	4	99	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero.	
1	6	5	00	00	1	PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES (sólo las que fueran deducidas del	
	Ü	Ü	00	00		Capital Regulatorio de la entidad).	
1	6	5	00	00	6	PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES.	
1	6	6	00	00	6	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS excepto las subcuentas 166.03, 166.04	
					_	y 166.05.	
1	6	6	03	00	5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 75% (según	
						Anexo 1, Capítulo I, Título I, Libro 7° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores).	
1	6	6	03	00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100%.	
1	6	6	04	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo	
						1 del presente reglamento).	
1	6	6	04	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del exterior con ponderación del 100%.	
1	6	6	05	00	5	Titulos subordinados de procesos de titularizacion de cartera con ponderación del 75% (según	
1	6	6	05	00	6	Anexo 3 del presente reglamento). Titulos subordinados de procesos de titularizacion de cartera con ponderación del 100%.	
1	6	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en	
		-				el BCB.	
1	6	7	01	00	6	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depositados en	
1	6	7	02	00	1	custodia en el BCB. Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el	
'	U	′	UZ	00	'	BCB (excepto la cuenta analítica 167.02.04).	
1	6	7	02	00	6	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depositados en	
						custodia en el BCB (incluye la cuenta analítica 167.02.04).	
1	6	7	03	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación	
1	6	7	03	00	6	del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento). Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación	
'	O	,	03	00	0	del 100%.	
1	6	7	04	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con	
						ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).	
1	6	7	04	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con	
1	6	7	05	00	1	ponderación del 100%. Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países vendidos con pacto de recompra con	
'	U	,	US	00	'	ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).	
1	6	7	05	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con	
				1			
4		7	05	00	_	ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).	
1	6	7	05	00	6	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del	
1	6	7	06 07	00	1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional. Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 167.07.04).	
I	υ	1	U/	UU	1	indios valores del 1014 arectados a encaje adicional (excepto la cuenta attaintica 107.07.04).	

CUENTA				Código	DESCRIPCIÓN	
1	1 6 7 07 00		Ponderación 6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional		
	-		_			(cuenta analítica 167.07.04).
1	6	7	08	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del
1	6	7	08	00	6	20% (según Anexo 2 del presente reglamento). Títulos valores de entidades financieras del país con ponderación del 100%.
1	6	7	09	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional.
1	6	7	10	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con
					_	ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	10	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	7	10	00	6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100%.
1	6	7	12	00	1	Títulos valores del BCB cedidos en garantía.
1	6	7	13	00	1	Títulos valores del TGN cedidos en garantía (excepto la cuenta analítica 167.13.04).
1	6	7	13	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía (cuenta
1	6	7	14	00	3	analítica 167.13.04). Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20%
						(según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	7	14	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%.
1	6	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%.
1	6	7	16	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía con ponderación
1	6	7	16	00	3	del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento). Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20%
!	0	,	10	00	3	(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	7	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 100%.
1	6	7	18	00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones.
1	6	7	19	00	1	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto
1	6	7	19	00	6	la cuenta analítica 167.19.04). Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (cuenta
						analitica 167 19 04)
1	6	7	20	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	7	20	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%.
1	6	7	21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75%
4	0	7	04	00	0	(según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	7	21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del
1	6	7	22	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con
1	6	7	22	00	3	ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento). Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20%
						(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100%.
1	6	7	23	00	1	Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de
1	6	7	24	00	1	Interés Social (Fondo CPVIS) Cuotas de participación Fondo CPVIS cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB.
1	6	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del
1	6	8	00	00	2	0%. PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del
'	6	0	00	00	2	10%
1	6	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del
1	6	8	00	00	5	20% PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del
						75%.
1	6	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del
1	6	9	00	00	1	100%. (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 0%.
1	6	9	00	00	2	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.
1	6	9	00	00	3	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%.
1	6	9	00	00	5	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%.
1	6	9	00	00	6	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%.
1	7	0	00	00	6	BIENES DE USO.
1	8	0	00	00	6	OTROS ACTIVOS.
6	9	0	00	00	6	FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS. CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituidos en
О	'	'	00	00	'	el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones
-			00	00	^	del Apexo 2 del presente reglamento)
6	1	1	00	00	3	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	1	00	00	6	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA con ponderación del 100%.
6	1	2	00	00	1	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en
						el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones
		l				del Anexo 2 del presente reglamento).

		CUENTA			Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
6	1	2	00	00	3	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros
		_	00	00		con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo
						I. Título V. Libro 2°).
6	1	2	00	00	6	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS con ponderación del 100%.
6	1	3	00	00	1	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el
						propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del
-		0	00	00	0	Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	3	00	00	3	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I,
						Título V. Libro 2°).
6	1	3	00	00	6	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS con ponderación del 100%.
6	1	4	00	00	1	CARTAS DE CREDITO CON PREPAGOS.
6	1	5	01	00	3	Cartas de crédito stand by contragarantizadas por entidades financieras con ponderación del 20%
						(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
6	1	5	01	00	6	Cartas de crédito stand by contragarantizadas con ponderación del 100%.
6	1	5	02	00	6	Cartas de crédito stand by NO contragarantizadas.
6	2	1	00	00	1	AVALES garantizados con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del
6	2	1	00	00	3	0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento). AVALES garantizados por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con
0		'	00	00	3	ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo
						2 del presente reglamento).
6	2	1	00	00	6	AVALES con ponderación del 100%.
6	2	2	00	00	3	BOLETAS DE GARANTIA CONTRAGARANTIZADAS (Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V,
				00		Libro 2°).
6	2	3	00	00	1	BOLETAS DE GARANTÍA garantizadas con depositos de dinero constituidos en el propio banco con
						ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento) o con valores emitidos por el BCB o el TGN.
6	2	3	00	00	3	BOLETAS DE GARANTÍA garantizadas con Depositos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad
						financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del
					_	Anexo 2 del presente reglamento).
6	2	3	00	00	5	BOLETAS DE GARANTÍA garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del
6	2	3	00	00	6	país con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento). BOLETAS DE GARANTÍA con ponderación del 100%.
6	2	4	00	00	1	OTRAS FIANZAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con
	_		00			ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del
						presente reglamento) o con valores emitidos por el BCB o el TGN.
6	2	4	00	00	3	OTRAS FIANZAS autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación
						del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°)
6	2	4	00	00	5	OTRAS FIANZAS garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país
						con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6	2	4	00	00	6	OTRAS FIANZAS con ponderación del 100%.
6	2	5	00	00	1	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con depositos de dinero constituidos en el
						propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del
6	2	5	00	00	3	Anexo 2 del presente reglamento). GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con Depositos a Plazo Fijo emitidos por
	_		00			otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima
						calificación del Anexo 2 del presente reglamento).
6	2	5	00	00	5	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con títulos valores emitidos por empresas
6	2	5	00	00	6	no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento). GARANTIAS A PRIMER REQUERIMIENTO con ponderación 100%.
6	3	1	00	00	3	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales o extranjeras con
0	3	'	00	00	3	ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I,
						Título V. Libro 2°).
6	3	1	00	00	6	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales o extranjeras con
						ponderación del 100%.
6	3	2	00	00	1	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.
6	4	0	00	00	1	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del
						Anexo 2 del presente reglamento).
6	4	0	00	00	3	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por
						otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima
	4	0	00	00	-	calificación del Anexo 2 del presente reglamento).
6	4	0	00	00	5	LINEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS garantizadas con títulos valores emitidos por empresas
6	4	0	00	00	6	no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento). LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS con ponderación del 100%.
6	5	0	00	00	6	OTRAS CONTINGENCIAS.
8	2	0	00	00	3	VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN (con excepcion de las subcuentas que
						específicamente se establece una ponderación menor).
8	2	2	00	00	1	Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de
8	2	2	05	00	1	Desarrollo (PND). Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, sólo la que corresponde a cartera
0			US	00	'	reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO.
8	2	2	05	00	3	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente.
8	2	2	08	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administracion, sólo la que corresponde a cartera
						reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO.

		CUENT	'A		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
8	2	2	08	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND).
8	2	2	08	00	3	Productos devengados por cobrar cartera en administración.
8	2	2	09	00	1	Previsión para incobrabilidad de cartera en administración, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO.
8	2	2	09	00	1	Previsiones por incobrabilidad de cartera en administración, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND).
8	2	2	09	00	3	Previsión para incobrabilidad de cartera en administración.
8	2	3	00	00	1	ADMINISTRACION DE CUENTAS FISCALES.
8	2	4	00	00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE TRASPASO DE ENCAJE LEGAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS.
8	7	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, expresamente autorizados por la ASFI con base legal, aplicable únicamente a situaciones especiales derivadas de procesos de solución o liquidación forzosa judicial; y Valores y bienes recibidos en fideicomiso que se encuentren enmarcados en Leyes y/o Decretos Supremos, emitidos por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en los cuales éste
8	7	0	00	00	2	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS aplicable únicamente a fideicomisos constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvil.
8	7	0	00	00	3	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS (excepto la subcuenta 879.00 y las que específicamente se establece una ponderación menor).
8	7	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND).
8	8	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO (excepto la subcuenta 889.00).
8	8	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND).

CÓDIGOS DE PONDERACIÓN					
1	0%				
2	10%				
3	20%				
4	50%				
5	75%				
6	100%				